



Rad. 00240-2018-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Clínica Del Caribe S.A en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1º de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo que la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, da cuenta de la intervención preventiva de la demandada, el juzgado decretará la suspensión del proceso por el término de dos meses.

De otro lado se informará al agente interventor la existencia del proceso y el estado en que se encuentra, dejándose constancia que a la fecha no se tiene evidencia de haberse cautelado bienes de la demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Suspéndase el presente proceso por el término de dos (2) meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Infórmesele al agente interventor la existencia del proceso relacionado, señalando el estado en que se encuentra, dejando constancia que pese a expedirse medidas cautelares, no existe evidencia de que se haya cautelado efectivamente bienes de la demandada.



3. La notificación del agente interventor será carga que debe ser asumida por el extremo ejecutante, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
4. Por secretaría elabórese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa5c0d043da46d5f9548b815f6c79543d45c454decceddb4842cf82ae27928d

Documento generado en 01/06/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>